



Nº 7

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS
NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 17 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Será objeto de este tributo la recogida de residuos sólidos urbanos, de residuos industriales asimilables a estos, y todos aquellos que procedan de la actividad industrial o empresarial y por su composición sean admitidos en vertedero controlado.
2. No se incluyen los siguientes residuos:
 - a) Escombros procedentes de obras.
 - b) Residuos líquidos y semisólidos, aunque procedan de actividades industriales.
 - c) Aquellos residuos que aun siendo sólidos, por su peligrosidad requieran un tratamiento especial.

Artículo 3

El servicio de recogida de residuos sólidos será de recepción obligatoria, sin que se pueda prescindir del servicio. Su organización y funcionamiento se subordinan a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se establece el servicio y se inicia la actividad .



Se entenderá que se inicia la actividad cuando se solicita la correspondiente solicitud de alta, y en todo caso, desde la fecha de solicitud de la Licencia de apertura de establecimientos.

SUJETO PASIVO

Artículo 5

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T., ya sean nacionales o extranjeras, que por cualquier título ocupen las naves industriales o factorías, bares, pubs, discotecas, cafeterías, restaurantes, hoteles, hostales, economatos, supermercados o establecimientos análogos dedicados a la venta al por mayor y menor de artículos de cualquier clase, y en general, en todos los inmuebles cuyo destino no sea exclusivamente el de residencia o vivienda de los usuarios, titulares de actividades empresariales o profesionales.

TARIFAS

Artículo 6

1. Para los locales en los que se produzca una evacuación de residuos sólidos asimilables a urbanos, en días alternos (salvo días festivos):

	Euros	
a) De 120 litros	193,99	año/contenedor
b) De 240 litros	283,53	año/contenedor
c) De 800 litros	532,95	año/contenedor

2. Para los locales donde la recogida se haga diariamente (excepto festivos), las tarifas serán dobles.

Cuando la cantidad y/o volumen de residuos difiera sustancialmente de la media normal, según se desprenda de informe técnico, deberá formalizarse convenio con el sujeto pasivo. De no aceptarse por éste, deberá realizar la recogida y transporte al vertedero por sus propios medios, siguiendo las normas medio ambientales establecidas al efecto.



3. La recogida de residuos sólidos urbanos que, generados por cualquier tipo de local, y que debido a su escaso volumen no precisen del uso de cualquiera de los contenedores que se señalan en las apartados a), b), c) y d), pagarán una cuota anual de 114,05 €
4. Cuando el primer contenedor suministrado por el Ayuntamiento sufra deterioro o ruptura que lo haga inservible para su uso, se procederá a la reposición del mismo y su coste será por cuenta del sujeto pasivo objeto de la tasa.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

1. El periodo impositivo coincide con el año natural , excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural
2. La tasa de devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural , en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el comienzo del ejercicio de la actividad.
3. En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad, acreditando debidamente estos extremos.
4. En el supuesto de cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago de la tasa será quien figure como titular de la actividad el día primero de enero y en los casos de nuevo alta, el día en que ésta se hubiera producido Cuando se produzca un cambio de titularidad de la licencia de actividad desarrollada en el mismo local o establecimiento la cuota será igualmente irreducible sin perjuicio de que el sujeto pasivo deba comunicar esta variación a los efectos previstos en el apartado siguiente.



5. Cuando se conozcan ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones que resulten procedentes y surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se hubieren producido.
6. Las cuotas por prestación de servicios de carácter voluntario se devengarán en el momento de autorizarse la petición y serán irreducibles.

GESTION Y COBRO

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Arganda del Rey.
2. Esta tasa se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de nueva alta en el tributo como consecuencia de inicio de la actividad.
3. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de tributo.
4. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón al solicitar la licencia de apertura, exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación con la correspondiente a la citada licencia.
5. Asimismo, cuando una actividad solicite ampliación de contenedor o nuevos contenedores de basuras, se autoliquidarán estos junto con la solicitud de petición.
6. Una vez producida el alta en el padrón, el plazo para el pago de las cuotas anuales del impuesto, abarcará desde el día 15 de abril al 30 de junio o inmediato hábil posterior.
7. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Concejal Delegado de Hacienda , siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón en el que figurarán los datos relativos al sujeto pasivo y demás elementos tributarios para efectuar la liquidación.



8. El padrón de la tasa se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas, se comunicará mediante inserción de anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de los de mayor tirada de la Capital, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

9. El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las establecidas en las disposiciones de régimen local con rango de Ley.

INFRACCIONES

Artículo 9

En lo relativo a las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión de Pleno de fecha 5 de noviembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.